

Observaciones al proyecto de Ley Orgánica del Sistema Estadístico Nacional

Septiembre, 2019

INEC

Buenas cifras,
mejores vidas

Retroalimentación al Proyecto Ley Orgánica del Sistema Estadístico Nacional de la República Argentina

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos- INEC

A partir de la consulta pública para la modernización de la normativa estadística de la República Argentina realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de Argentina (INDEC) a continuación se remiten algunas recomendaciones y consideraciones que pueden ser útiles para retroalimentar el Proyecto de Ley propuesto.

Título I: Disposiciones generales

Capítulo I: Principios

Artículo 2:

Se considera importante identificar a los principios que se están ubicando en este artículo, ya que genera o crea cultura estadística en las personas y es más fácil de recordar y asociarlo con los principios fundamentales de las estadísticas oficiales y el Código Regional de Buenas Prácticas.

Por ejemplo, en el literal C, de la propuesta se podría ubicar lo siguiente "**Metodología sólida:** Para facilitar una interpretación correcta de los datos, los organismos de estadística han de presentar información conforme a normas científicas sobre las fuentes, métodos y procedimientos de la estadística"; es decir, primero encasillar lo que se describe, con un principio en particular definido en los instrumentos antes mencionados para cada uno de los 10 literales. Es importante indicar que de preferencia la propuesta se deben ubicar los principios que más relevantes les resulten, ya que esto se puede especificar más a través de un Código de Buenas prácticas que rija a todo el SEN.

Artículo 3:

Se sugiere que el artículo además declare de interés público a la actividad estadística, dado que le aporta más relevancia en el país a las estadísticas que se producen. O quizá sea más adecuado ubicarlo en otro artículo como ha podido observar en otras leyes internacionales.

Capítulo II: Sistema Estadístico Nacional

Artículo 4:

¿Se ha considerado únicamente como miembros del SEN a las entidades públicas que generan información estadística? Es una pregunta que se considera importante analizar al momento de construir una Ley de estadística, dado que dependiendo del país es necesario poder tener un mejor control de las estadísticas que se elaboran y se ponen a disposición de los usuarios. Además es importante tener en cuenta que los programas nacionales de estadística permiten asignar a los responsables de generar ciertas estadísticas, lo cual les da oficialidad y se evita la duplicidad de esfuerzos; es decir que solo una entidad es la encargada de generar cierta estadística. Lo que daría la

posibilidad de que el sector privado no genere estadísticas que estén en competencia de las públicas.

Se sugiere que dentro de la propuesta de Ley se pueda ubicar una definición integral de lo que es el SEN para Argentina. Por ejemplo en Ecuador en su propuesta técnica elaborada en el 2017 concibe al SEN como “el encargado de proveer datos estadísticos oportunos, pertinentes, accesibles, de calidad y posicionar el liderazgo del ente rector de dicho Sistema a través de la consolidación de mecanismos de coordinación y producción estadística, así como también, desarrollar capacidades institucionales en las entidades del SEN para generar cambios en procedimientos, adopción de normativas, procesos ágiles de producción estadística, uso de nuevas tecnologías y aseguramiento de calidad estadística e innovación, por lo que debe estar regulado a través de un marco normativo robusto en el que se establezcan estos lineamientos y se fomente su cumplimiento.

La idea básicamente es delimitar el accionar de las entidades que conforman el SEN y poder a partir de esto ejercer una mejor rectoría por parte de la oficina nacional de estadística.

Artículo 5

Quizá el artículo deba detallar o explicar un poco más las razones por las cuales se requiere que se informe a la oficina de estadística sobre la creación de nuevas dependencias estadísticas en el sector público. Puede ser para tomarse en cuenta en las actualizaciones del Programa nacional de estadísticas anual por ejemplo.

Artículo 6

Dejar explícita la rectoría de la oficina de estadística es algo muy favorable en la propuesta de Ley, sin embargo, también es la oportunidad para incluir temas de independencia técnica y profesional, autonomía, recursos propios, etc.; de acuerdo con lo que se quiera destacar lo que dará más peso al artículo 7.

Título II: Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC)

Capítulo I: Naturaleza jurídica y atribuciones

Artículo 7

Ver comentario del artículo 6.

Artículo 8

¿Consideran necesario realizar auditorías? ¿Cuál sería su alcance? Hay que tener en cuenta a dónde se quiere llegar o el alcance que se dará a los procesos que aplicará la oficina nacional de estadística en su carácter de ente rector, quizá aplicar certificaciones sea suficiente para controlar la calidad de las estadísticas que se producen y no sea necesario realizar también auditorías. Otra alternativa sería dejar muy claro, quizá no en la ley sino en su reglamento, la diferencia de la ejecución de ambos procesos y sus objetivos.

La certificación de la calidad a los procesos de producción de instituciones públicas o privadas requiere de un financiamiento importante, por lo que se debe considerar la estrategia con la cual se certificará lo privado; podría ser que las instituciones privadas

financien la ejecución de la certificación, o en su defecto certificar únicamente las operaciones estadísticas públicas.

En el literal K, se sugiere mejor ubicar como función que se puede innovar en metodologías de acuerdo con investigaciones propias y/o referentes internacionales, en concordancia con el artículo 9; ya que "introducir modificaciones metodológicas" quizá podría generar malas interpretaciones.

En el literal M, se ubica que se brindará asistencia técnica financiera a las entidades del SEN. Esto significa que si Ministerio de Salud por ejemplo, solicita apoyo en el levantamiento de en campo de una encuesta, ¿el INDEC correrá con los gastos? Se realiza esta pregunta, ya que por lo general las oficinas de estadística no cuentan con recursos necesarios para sus propias operaciones estadísticas, y financiar adicionales puede ocasionar no ejecutar las que son de su responsabilidad. Se sugiere ubicar "siempre y cuando esto no comprometa la ejecución de las estadísticas de responsabilidad del INDEC". O en su defecto ubicar que el SEN puede solicitar asistencia técnica, siempre y cuando la contraparte cuente con los recursos financieros que se requieran.

Capítulo II: Autoridades del Instituto Nacional de Estadística y Censos

Artículo 10 y 11

Quizá sea pertinente ubicar algunas especificaciones de la experiencia y de los estudios requeridos para el Director General de la oficina de estadística. Además, detallar qué pasará o a quién se le encargará la oficina de estadística en caso de ausencia o impedimento de la máxima autoridad.

Artículo 14 y 15

Sería importante ubicar que para la destitución o remoción del Director general y Director técnico se presente ante la Comisión Bicameral o el Consejo del Sistema Estadístico Nacional un informe justificando detalladamente las razones por las cuales se le retira del cargo, en función de las cuatro causas de remoción detalladas en el artículo 15.

Capítulo III: Comisión Bicameral de Seguimiento del Sistema Estadístico Nacional

Artículo 16

¿Cuál es el rol del INDEC en esta Comisión? Se sugiere que de ser posible se considere las funciones de secretaría técnica, siendo el INDEC quien proponga el orden del día de las reuniones, previa aprobación de la Presidencia.

Artículo 19

Se podría proponer que se garantice la independencia profesional de la oficina de estadística a través de adecuados procedimientos de nombramiento y remoción de la máxima autoridad de la Oficina de Estadística.

Capítulo IV: Consejo del Sistema Estadístico Nacional

Artículo 21

Al igual que la Comisión Bicameral ¿Cuál es el rol del INDEC en el Consejo?. Se puede considerar la figura de Secretaría Técnica. Por otro lado, es importante tener en cuenta que si este consejo tomará decisiones vinculantes, los delegados a las reuniones deben tener puestos de jerarquía, que les permitan tomar decisiones a representación de sus instituciones. Dependiendo de la delegación podría ocurrir que no se cumplan los acuerdos o se invaliden decisiones.

El párrafo anterior, está relacionado con la participación con voz y voto en este consejo; sin embargo, esto dependerá de cómo se esté pensando que funcione el consejo y de la estructura institucional del país.

Capítulo IV: Del Presupuesto del Instituto Nacional de Estadística y Censos

Como observación de forma, se sugiere ubicar como capítulo V al presupuesto, ya que se encuentra repetido con el Capítulo anterior (IV).

TÍTULO III: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INFORMANTES DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL

Capítulo II: Tratamiento de la información suministrada

Artículo 33

Se sugiere tener en cuenta la posibilidad de que para el traspaso de la información sería necesario firmar acuerdos de confidencialidad que permitan transferir la responsabilidad sobre la información remitida, y la obligatoriedad de publicar información agregada y que no permita la identificación del informante.

Capítulo IV: Derecho del usuario al acceso a información estadística.

Artículo 42

Quizá se debe ubicar entre las funciones de la oficina de estadística el cumplir y realizar seguimiento al cumplimiento de las fechas establecidas en el Calendario, con la finalidad de que como ente rector, se le notifique de los cambios de fechas y se reporten los retrasos. En Ecuador, las entidades del SEN o las áreas encargadas de producir operaciones estadísticas, deben solicitar al INEC de forma justificada el cambio de fechas, además se realiza seguimiento y se informa de los retrasos.

Recomendación general:

Desde la experiencia de Ecuador, se considera importante colocar con énfasis en la legislación estadística tanto dentro de las funciones del INDEC como un artículo específico o dentro de las obligaciones de los organismos que conforman el Sistema Estadístico Nacional el otorgar acceso al Instituto Nacional de Estadística y Censos a los registros administrativos que esta entidad defina útiles o con potencial estadístico, este acceso debe ser oportuno, gratuito, y obligatorio, en los formatos establecidos para el efecto. Se debe enfatizar que los registros administrativos se utilizarán únicamente con fines estadísticos y que se precautelarará el secreto estadístico.

CADA HECHO DE TU VIDA *Cuenta*



@ecuadorencifras



INECEcuador



INEC/Ecuador



t.me/equadorencifras



@InecEcuador



INEC Ecuador



Buenas cifras,
mejores vidas